PERITO MÉDICA LEGISTA CONTESTA IMPUGNACIÓN FS. 595/597 – RATIFICA LIQUIDACIÓN ARTÍCULO 54 LEY 27423 FS. 590/591 – SE RESUELVA DISIDENCIA – INTIME PAGO – RECHAZO - RESERVA:

Señor Juez:

ZULMA ROXANA MOYA RUIZ, Perito Médica Legista designada en autos, **Matrícula Profesional MN 93.908**, con domicilio constituido en la calle Maipú Nº 359 Piso 1º Departamento 14, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **DOMICILIO ELECTRÓNICO: "27161284969"**, teléfono celular 11-5348-7056, Correo Electrónico: zulmamoyaruiz@yahoo.com.ar , con el patrocinio letrado de la **DRA. ADRIANA MARLENE MARTILOTTA LUGO**, Abogada, inscripta en el **C.P.A.C.F. al Tº 66 Fº 901**, Correo Electrónico: dramartilottalugo@yahoo.com y dramartilottalugo@gmail.com, Teléfono Celular 11-6056-0874, con **DOMICILIO ELECTRÓNICO "27173046427"**, en los autos caratulados **"BALMACEDA, JORGE OMAR c/ CAJA DE SEGUROS S. A. s/ORDINARIO" – EXPEDIENTE COM 147/ 2024**, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que, vengo en debido tiempo y forma a **contestar** el traslado efectuado en fecha 5/09/2026, mediante Cédula N° 26000112157201 - notificada el 15/09/2026 15:26 hs, traslado que fuera ordenado a fs. 599 / 599, respecto a la **impugnación** y planteos efectuados por la ejecutada en el escrito incorporado en fecha 8/09/2026, cuyo Detalle dice: "*IMPUGNA LIQUIDACION DE INTERESES- SOLICITA DATOS PERITO MEDICO*" de **fs. 595 / 597, solicitando desde ya su rechazo**, a la vez que se **ratifica en todos los términos la anterior presentación de fs. 590 / 591**.-

Que, el impugnante cuestiona principalmente la fecha hasta la cual se calculan los intereses, pero la **liquidación** efectuada a **fs. 590/591** es muy clara en cuanto a que la misma es **practicada conforme lo resuelto** en autos a **fs. 589 / 589,** que en sus partes pertinentes expresamente dice

"**corresponde la aplicación de intereses desde la fecha de la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago" y "i. Hacer lugar a la diferencia peticionada por la beneficiaria del valor UMA al momento del cobro del mismo", para esta parte el efectivo cobro y el momento mismo del pago son dos modos de decir lo mismo** para no ser redundante utilizando expresamente los mismos términos.-

Que, por lo expuesto **se solicita se resuelva la disidencia planteada, se apruebe la liquidación practicada por la suscripta a fs. 590/591 y se intime de pago a la demandada CAJA DE SEGUROS S.A. bajo apercibimiento de embargo**.-

II.- Que, respecto a la **pretensión de la ejecutada planteada en el apartado III.-** del escrito en conteste, que expresamente dice:

> **III. SOLICITA DATOS PERITO MEDICO**
>
> Atento a la intimación cursada a esta parte a pagar la actualización del UMA de los honorarios del perito medico con fecha 28/08/2026, y la RG 5824/26 ARCA, solicito a V.S. se intime al perito medico a que acompañe en autos la documentación necesaria para hacer efectivo el pago de sus honorarios, a saber:
>
> - CBU para la transferencia correspondiente.
> - Factura emitida por los honorarios regulados.
> - Formulario adjunto al presente, debidamente completo.
>
> Asimismo, solicito a V.S. que se suspendan los plazos procesales hasta tanto el perito medico dé cumplimiento íntegro a lo requerido.

SE SOLICITA SU RECHAZO por las razones que *infra* se invocan:

1) **NO EXISTE RAZÓN ALGUNA PARA SUSPENDER LOS PLAZOS** PARA QUE LA DEMANDADA ABONE LA DIFERENCIA DE HONORARIOS ADEUDADA (de conformidad con lo normado por el **artículo 54 de la Ley 27423).-**

2) LA **PRETENSIÓN DE LA MISMA ES ABUSIVA Y NO SE AJUSTA A DERECHO:**

Que, la demandada pretende Factura emitida por los honorarios regulados, la cual no es exigible legalmente dado que el cobro se ha realizado judicialmente y no existe tal obligación para los honorarios percibidos antes del 1/7/2026

La RG ARCA 5824/2026** establece:
- La obligación de emitir factura por honorarios judiciales **rige desde el 1/7/2026**.
- Los pagos **anteriores** a esa fecha **no están alcanzados** por la obligación.
- No existe retroactividad en materia tributaria (art. 7, Ley 11.683).
- El hecho imponible se perfecciona **al momento del cobro**, no al momento de la regulación.

Por lo tanto, siendo el cobro anterior al 1/7/2026, NO corresponde factura. El pago ocurrió antes de la fecha de vigencia de la obligación fiscal. La RG no puede aplicarse retroactivamente. Por lo que la suscripta cumplió íntegramente con la normativa vigente al momento del cobro.-

Que, respecto a la diferencia de honorarios reclamada en el presente, una vez que S.S. resuelva la disidencia planteada la suscripta cumplirá con la obligación de emitir factura.

Que, conforme lo expuesto precedentemente se **SOLICITA:** ***1)*** Se **resuelva la disidencia planteada y se intime de pago**, **estableciendo** el **plazo** dentro del cual se debe llevar a cabo el mismo. ***2)*** Asimismo, para el caso de un **nuevo incumplimiento** de la demandada y/o que la misma provoque nuevas dilaciones se solicita se establezca la **Tasa de Interés aplicable** al caso.-

Que, **respecto al "Formulario"** que adjuntara la demandada y que pretendiera que la suscripta completara, el mismo no es un requisito de ley sino un requisito interno de la organización de la demandada, por lo que corresponde que sea completado por sus empleados y/o letrados no por la suscripta, siendo requisitos como ellos los que hacen que la suscripta rechace los cobros extrajudiciales, dado que tienen largas listas de requisitos administrativos como ellos y pagan cuando quieren sin que los profesionales puedan reclamar diferencias de honorarios. Por lo expuesto, **SE SOLICITA SE RECHACE TAMBIÉN DICHA PRETENSIÓN DE LA DEMANDADA respecto al FORMULARIO**.-

III.- Que, dado el carácter alimentario de los honorarios, lo fuera expresamente reconocido por la ley arancelaria, y la posible vulneración de los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 14, 16, 17 y 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna, hago expresa reserva del Caso Federal.-

Tenerlo presente. Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA

DRA.ZULMA ROXANA MOYA RUIZ
Perito Médica Legista
MN 93.908

Dra. Adriana Marlene Martilotta Lugo
Abogada (UBA)
C.P.A.C.F. Tº 66 Fº 901
C.A.S.I. Tº XXX Fº 260
M.F. T° 706 F° 823

Signature Not Verified
Digitally signed by ZULMA ROXANA MOYA RUIZ
Date: 2026.09.15 23:04:54 ART